

RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.076-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud de trámite de movilidad interna docente, suscrito por la Lcda. Patricia Josefa López Mero, Mg., docente Agregado 3 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, de conformidad a lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, expresó su voluntad de movilizarse a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades en la matriz, para el período académico 2025-2, por motivo de poseer formación académica que corresponde a las exigencias de la carrera;

Que, a través de Resolución RCF-SO-007-2025-No.007-072-35-2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, aprobó la solicitud de movilidad interna docente, presentada por la Lcda. Patricia Josefa López Mero, Mg., docente agregado 3 de la carrera Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para su traslado a la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del periodo académico ordinario 2025 (2);

Que, con oficio nro. Uleam-FCSDBCA--2025-419-OF de fecha 06 de agosto de 2025, el Lcdo. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y

Página 4 de 11

Bienestar y Presidente de la Comisión Académica, hizo la entrega del informe de Movilidad Interna Docente de la Lcda. López Mero Patricia Josefa, profesor titular Agregado 3 a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien pidió traslado a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades para el periodo 2025-2. Adjunta el informe de Movilidad Interna de Docentes Titulares No.001-2025,8 PHM-06-F-003), que consta estructurado por antecedentes y desarrollo, mismos que se citan:

"ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas polítécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela política a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 06 de agosto de 2025, en sesión ordinaria No.-:FCSDB-CA-SO-014-2025 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Lcda. PATRICA JOSEFA LÓPEZ MERO, con cédula de identidad 130825660-9 profesor Titular Agregado 3 Tiempo Completo de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de esta Institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor, se procedió a verificar la situación académica del mismo;

Título/s 3er nivel: Licenciada en Trabajo Social, Especialidad Atención a la Familia y el Desarrollo Comunitario (2011); Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Castellano y literatura (2002).

Profesora de Segunda Enseñanza Especialidad Castellano y Literatura (2002).

Título/s 4to nivel: Diploma Superior en Intervención Social (2006), Magister en Gerencia Educativa (2013), Master Universitario en Intervención Social en las Sociedades del Conocimiento (2021), Magister en Ciencias Sociales con mención en Investigación para el Desarrollo Social (2024)

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
<i>Historia el Trabajo Social</i>	10	Presencial	Tiempo Completo	<i>El Trabajo Social en el Ecuador: Fundamentación curricular y teórica de la formación profesional en su desarrollo histórico (collider)</i>
<i>Diseño de Proyectos de Investigación</i>	8	Presencial		<i>Percepción de riesgo sobre consumo de drogas en estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (collider)</i>
<i>Trabajo de Integración Curricular: Fase de Diseño</i>	2	Presencial		
<i>Trabajo de Integración Curricular: Fase de Resultados e Informe.</i>	2	Presencial		

- b) Considerando que la partida presupuestaria de la docente que solicita movilidad, pertenece a la carrera de trabajo social, se requerirá para el siguiente periodo académico 2025-2, la contratación de un docente con el perfil académico de tercer y cuarto nivel en Trabajo Social.
- c) Por lo tanto, una vez analizada la información y la normativa legal vigente, la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sesión ordinaria No. FCSDB-CA-0014-2025, del 6 de agosto de 2025, sugiere:
 1. Acoger la movilidad Interna docente de la Lcda. Patricia Josefa López Mero, con cédula de identidad 130825660-9, profesora titular Agregado 3 a Tiempo Completo de la carrera de trabajo social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien posee la formación académica en Ciencias de la Educación, especialidad Castellano y Literatura, sin embargo esta Comisión deja constancia que la solicitud presentada por la docente, de

acuerdo a lo señalado en las políticas del Manual de Procedimiento “movilidad Interna Docentes” incumple los literales ; i) y m), los mismos que señalan:

i) la movilidad interna docente podrá realizarse siempre y cuando está no genere la contratación de un profesor/a para su reemplazo en la unidad académica de origen salvo casos determinados por la autoridad nominadora por necesidad institucional; m) Con fines de planificación académica la solicitud para el proceso de movilidad interna docente deberá presentarse como mínimo tres meses antes que termine el periodo académico que se está cursando. El traslado se hará efectivo a partir del periodo académico o inmediatamente siguiente a su aprobación;

Que, mediante oficio No.0682-2025-DFCSDB-LTAB de fecha 27 de agosto del 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, la resolución RCF-SO-007-2025-No.007-072-35-2025, con la respectiva documentación anexa, sobre aprobación de Informe de Movilidad Interna por Comisión Académica de Origen, respecto a solicitud presentada por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., docente de la carrera de Trabajo Social, quien solicito movilidad a la carrera de Pedagogía de la Lengua y literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades;

Que, a través de oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRCH-2025-00354 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, remitió a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana, que en atención al proceso de Movilidad Interna de la Lcda. Patricia Josefa López Mero, profesora titular Agregado 3, quien ha solicitado su traslado desde la Carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, luego de recibir el informe de Movilidad Interna de origen y la aprobación del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la Comisión Académica se reunió el 27 de agosto de 2025 para elaborar el informe de movilidad interna que consta de antecedentes, desarrollo, el cual se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES:

En cumplimiento del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela política a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 27 de agosto del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna de la Lcda. Patricia Josefa López Mero, con cédula de identidad 130825660-9, profesora Titular agregado 3 de la Carrera de trabajo social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de esta Institución de Educación, determinando lo siguiente:

DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido por la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura; por lo cual detalla lo siguiente:

Título/s 3er nivel:

Profesora de Segunda Enseñanza Especialidad Castellano y Literatura

Licenciada en Ciencias Sociales de la Educación Especialidad Castellano y Literatura

Título/s 4to nivel: Magister en Ciencias Sociales con Mención en Investigación para el Desarrollo Social.

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con la asignaturas a impartir, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a esta unidad académica, debido al derecho otorgado a la docente ,consagrando en las normativas vigentes, a la voluntad expresa de la solicitante, a la necesidad de docente en la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura, el perfil profesional y a la experiencia en investigación en las ciencias sociales, además, porque se ajusta a los principios de oportunidad y legalidad, garantizado el debido proceso, el cual se fundamenta en la carga horaria del periodo académico 2025-2”;

Que, el Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, en sesión extraordinaria No. 012-2025-FETAH del 2 de septiembre de 2025, conoció la Resolución No. RCF-SO-007-2025 No. 007-072.35-2025 del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar sobre la movilidad solicitada por la Lcda. Patricia López Mero, Mg., a la Carrera Pedagogía de

la Lengua y la Literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades y el oficio No. Uleam-FETAH-CA-LRCH-2025-0354 de fecha agosto 27 de 2025, del Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, quien remite para conocimiento del Consejo de Facultad, informe de movilidad interna docente, PHM-06-F-004, a favor de la Lic. López Mero Patricia Josefa, Mgtr. con cédula de ciudadanía No. 130825660-9, profesora titular AGREGADO 3 TIEMPO COMPLETO de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la Carrera Pedagogía de la Lengua y la Literatura, una vez analizado los documentos, con resolución No. 0393-2025-FETAH, **se resolvió:**

“Artículo 1.-Dar por conocido la Resolución RCF-SO-007-2025 No. 007-072.35-2025 del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y el Oficio No. Uleam-FETAHCA-LRCH-2025-00354 de fecha agosto 27 de 2025 del Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, referente al trámite de movilidad interna de la Lic. Patricia Josefa López Mero, Mg, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Carrera Pedagogía de la Lengua y la Literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades; **Artículo 2.-**Aprobar la solicitud de movilidad interna de la Lic. López Mero Patricia Josefa, Mg., docente con tiempo de dedicación a tiempo completo de la Carrera Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la Carrera Pedagogía de la Lengua y la Literatura de la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades, periodo académico 2025 (2); **Artículo 3.-**Trasladar la presente resolución a al Vicerrectorado Académico para que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, con oficio No.:FETAH-DF-2025-1330-BMM de fecha 5 de septiembre de 2025, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, trasladó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, la resolución del Consejo de Facultad No. 0393-2025-FETAH, realizada en sesión extraordinaria No.012-2025-FETAH a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, donde se conoció y analizó el Informe Académico de movilidad interna elaborado por la Comisión Académica de la Facultad en atención a solicitud presentada por la Lcda. Josefa López Mero, Mg., profesor titular Agregado 3 con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien manifiesta su decisión voluntaria de movilizarse de carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Facultad Ciencias de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del periodo 2025-2;

Que, el Consejo Académico de la IES, en la sesión extraordinaria No. 06-2025 efectuada el 11 de septiembre de 2025, conoció la resolución No. 0393-2025-FETAH de 02 de septiembre de 2025, suscrita por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Presidenta del Consejo de Facultad, para el tratamiento de movilidad interna de la Lcda. Patricia López Mero, Mg., docente titular agregado 3, bajo régimen de dedicación a tiempo completo, a la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura a partir del periodo académico 2025-2, analizada la petición, **se resolvió:**

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución No. 0393-2025-FETAH del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades del 02 de septiembre de 2025, para la movilidad interna de la Lcda. Patricia López Mero, Mg., docente titular agregado 3, bajo régimen

de dedicación a tiempo completo, a partir del periodo académico 2025-2; **Artículo 2.-** Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna de la Lcda. Patricia López Mero, Mg., a la carrera de Pedagogía de la Lengua y Literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del periodo académico ordinario 2025-2”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2025, como: “**2.1.** Resolución No104-SE-06-2025. Movilidad Interna de la Lcda. Patricia Josefa López Mero de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida y acogida la Resolución No. 104-2025-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, en relación a la Movilidad Interna solicitada por la Lcda. **PATRICIA JOSEFA LÓPEZ MERO**, Mg., docente de la carrera de Trabajo Social de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la carrera de Pedagogía de la Lengua y la Literatura de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, a partir del período académico ordinario 2025-(2), por lo que se regulariza su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Patricia Josefa López Mero, docente de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección de

Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Presidente de APU.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General